CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

El Fideicomiso de Administración "Autódromo Oscar y Juan Gálvez" (en adelante, el "**FIDEICOMISO**"), representado por su fiduciario, el Banco Ciudad de Buenos Aires (en adelante, el "**BCBA**"), a través de sus apoderados Claudio Alejandro Askenazy, DNI N° 14.867.440, y María del Milagro San Román, D.N.I. N° 28.846.742, conforme surge de poder pasado por ante escritura número cincuenta y ocho (58), Escribana Vivian Yanina Strega, con domicilio constituido en Florida N° 302 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, el **"FIDUCIARIO"**), en virtud de lo establecido en Ley N° 5.732, su Decreto Reglamentario N° 49/18 y el Contrato de Fideicomiso suscripto en fecha 28 de febrero de 2018 entre el **BCBA** y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, el "**GCBA**"), con domicilio en Florida N° 302 de la Ciudad de Buenos Aires, y los Sres. Agustín Piedra Buena, D.N.I N° 25.251.001 y Luis María Betnaza, D.N.I. N° 30.652.156, en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Comité de Gestión del Fideicomiso de Administración "Autódromo Oscar y Juan Gálvez" (en adelante, el "**COMITÉ DE GESTIÓN**"), conforme lo establecido en el Decreto N°295/20 y Nº 65/18, con domicilio en Av. Coronel Roca N° 6.902 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y dirección de correo electrónico comitedegestion@ciudadautodromo.com (todos ellos en adelante, el "**FIDEICOMISO**") por una parte, y por la otra, la **COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**, dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación (en adelante la **"COMISIÓN")**, representada en este acto por el Sr. José Ramón Arteaga D.N.I. N° 16.827.549, en su carácter de Director Ejecutivo, conforme la designación efectuada mediante Decreto N° 302 del 22 de marzo de 2020, con domicilio en la calle Maipú N° 88, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y correo electrónico en uoc73@cnrt.gob.ar; (todas ellas denominadas conjuntamente como las **"PARTES")**, propician suscribir el presente Convenio de Uso conforme los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El **FIDEICOMISO** cede el uso y pondrá a disposición de la **COMISIÓN,** exclusivamente para el almacenamiento de vehículos de mediano y gran porte retenidos a terceros en ocasión de la fiscalización efectuada durante los operativos de control realizados por la Subgerencia de Fiscalización del Transporte Automotor dependiente de la **COMISIÓN**, un espacio dentro del **AUTÓDROMO**, de

cinco mil setecientos metros cuadrados (5.700 m2) y una oficina/casilla de acceso de seis como noventa metros cuadrados (6,9m2) equipada con aire acondicionado y barrera levadiza automática de acceso conforme croquis acompañado como **ANEXO I** (en adelante, el "**ESPACIO**").-

El **ESPACIO** se destinará únicamente para el almacenamiento de vehículos de mediano y gran porte retenidos a terceros en ocasión de la fiscalización efectuada durante los operativos de control realizados por la Subgerencia de Fiscalización del Transporte Automotor dependiente de la **COMISIÓN**, comprometiéndose a no variar el destino aquí convenido sin autorización previa del **FIDEICOMISO** manifestada por medio fehaciente, bajo pena de quedar el **CONVENIO** rescindido por exclusiva culpa de la **COMISIÓN**, de pleno derecho y sin necesidad de previa intervención judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza.-

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO. El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de 24 meses desde su suscripción, y con efectos retroactivos al 28 de febrero de 2021, hasta el 28 de febrero de 2023, fecha en la cual vencerá el mismo de pleno derecho.-

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA. El presente **CONVENIO** podrá ser prorrogado por exclusiva decisión de la **COMISIÓN** por doce meses más a su vencimiento, para lo cual el precio mensual se establecerá en base al resultado que surja de aplicar al último **CANON** abonado, el Índice de Costos de la Construcción (ICC), determinado por el INDEC. La prórroga operará en tanto la **COMISIÓN** comunique al **COMITÉ DE GESTIÓN** tal decisión con un plazo de al menos treinta (30) días corridos a la finalización del presente **CONVENIO.-**

CLÁUSULA CUARTA: CANON. La **COMISIÓN** se obliga a pagar al **FIDEICOMISO** la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000,00) FINAL por mes, desde el 1° de marzo hasta el 30 de julio de 2021 y la suma de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL ($2.100.000) FINAL (adelante, "CANON") por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, y enero y febrero del 2022, actualizándose anualmente, el mismo a partir del segundo año conforme el Índice del Costo de la Construcción (ICC), publicado por el I.N.D.E.C.

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: MODALIDAD DE PAGO. Las **PARTES** establecen que la **COMISIÓN** abonará el **CANON** al **FIDEICOMISO** de la siguiente forma:

(i) Dentro de los ~~cinco~~ treinta (30) días hábiles administrativos posteriores a la firma el presente **CONVENIO**, la **COMISIÓN** se obliga a pagar suma de PESOS UN MILLÓN [redacted] ($1.000.000) FINAL cancelando de esta forma el cuarenta por ciento (40%) del **CANON** convenido por el primer año de vigencia del presente **CONVENIO**;

(ii) Del 1 al 10 de cada mes de vigencia del presente **CONVENIO**, a partir del 1° de agosto de 2021, la **COMISIÓN** se obliga a pagar la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000.-) FINAL cancelando de esta forma la mensualidad que corresponda.-

El **CANON** será abonado a través de un depósito o transferencia a la Cuenta Corriente N° 31513/7 (Sucursal 111) del Banco Ciudad de Buenos Aires, CBU N° 0290000100000003151378 de titularidad del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AUTÓDROMO OSCAR Y JUAN GALVEZ", CUIT N° 30-71594996-9, o en la que en un futuro la reemplace por indicación expresa del **COMITÉ DE GESTIÓN**.-

Se deja establecido que la mora se producirá en forma automática, por el solo vencimiento del plazo ut supra indicado para el pago del **CANON**, sin necesidad de requerimiento o interpelación previa alguna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 886 del Código Civil y Comercial.-

En caso de que la **COMISIÓN** incurra en mora, por cualquier circunstancia, se adicionará en concepto de multa un interés diario equivalente a la Tasa Activa del Banco Ciudad de Buenos Aires para sus operaciones de crédito a treinta (30) días por todo el tiempo de la mora que será calculado sobre el equivalente al **CANON** adeudado.-

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: ESTADO DE LOS ESPACIOS. El **FIDEICOMISO** garantiza a la **COMISIÓN** el pleno uso del **ESPACIO**, en las condiciones en que se encuentra por el plazo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente **CONVENIO**, tomando a su

cargo las obligaciones que legalmente le son exigibles para el destino acordado en el **CONVENIO**.-

La **COMISIÓN** se compromete a mantener el **ESPACIO** en buen estado de conservación, excepto los deterioros provenientes del mero transcurso del tiempo y el uso regular del mismo, asumiendo la responsabilidad por todos daños que por su actividad pudiera ocasionar en el **ESPACIO** y/o a quienes se encuentren en los mismos durante la vigencia del presente **CONVENIO.-**

CLÁUSULA SÉPTIMA: SEGURIDAD. La **COMISIÓN** asume la obligación de brindar la seguridad del **ESPACIO,** durante la vigencia del presente **CONVENIO,** y hasta la efectiva restitución del **ESPACIO**, debiendo controlar y garantizar a través de diligentes medidas de seguridad las condiciones de acceso al **ESPACIO**, la salvaguarda y seguridad de los bienes y/o personas que se encuentren dentro del mismo.-

CLÁUSULA OCTAVA: ABANDONO. En caso de verificarse el abandono del **ESPACIO**, el **FIDEICOMISO** deberá intimar a la **COMISIÓN** por el plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días corridos a efectos de que ésta manifieste su voluntad de continuar o no en el uso de los mismos. En caso de silencio, se considerará resuelto de pleno derecho por exclusiva culpa de la **COMISIÓN**. En consecuencia, previa constatación del abandono efectuada por Escribano Público designado al efecto, el **FIDEICOMISO** procederá a tomar tenencia del **ESPACIO** a los fines de ejercer su custodia, evitando de este modo posibles casos de intrusión, y remitiendo a depósitos del **FIDEICOMISO** los bienes y enseres que se encontrasen dentro de los **ESPACIOS**, labrándose la correspondiente Acta Notarial con el inventario que detalle el estado y conservación de los bienes y/o enseres, quedando facultado el **FIDEICOMISO** a reclamar a la **COMISIÓN** por los gastos y/o daños y/o cualquier otro costo que por todo concepto ello le genere.-

CLÁUSULA NOVENA: MEJORAS. La **COMISIÓN** podrá realizar, a su exclusivo costo y cargo, todas las mejoras útiles y de mero lujo o suntuarias que desee incluir en el **ESPACIO**, conforme al destino previsto en el **CONVENIO**, previa autorización en forma escrita del **FIDEICOMISO**, en la medida que aquellas no alteren la substancia o forma del **ESPACIO**, o la **COMISIÓN** haya sido interpelada a restituirlos.-

En el caso de que la **COMISIÓN** considere que para el correcto uso y goce del **ESPACIO,** de conformidad con el destino contratado, corresponda realizar mejoras necesarias con carácter previo a su ejecución o introducción dentro del **ESPACIO**, deberá solicitar la autorización expresa del **COMITÉ DE GESTIÓN**, mediante correo electrónico a la dirección denunciada por aquel, informando de manera detallada en qué consisten, su alcance y costo, y acompañando, como mínimo, un presupuesto extendido por un profesional / técnico del rubro correspondiente.-

La realización de mejoras prohibidas o no autorizadas debidamente constituye incumplimiento de la obligación de conservar el **ESPACIO** en el estado en que se recibió, prevista en la CLÁUSULA SEXTA.-

Finalizado el **CONVENIO,** la **COMISIÓN** podrá retirar, a su costo y cargo, las mejoras útiles y de mero lujo o suntuarias que hubiere realizado o introducido, siempre y cuando dicho retiro no afecte la estructura del **ESPACIO**, ni pueda ocasionar perjuicio alguno en el resto de los espacios del predio del **AUTÓDROMO**.-

CLÁUSULA DÉCIMA: RESTITUCIÓN DE LOS ESPACIOS. Vencido el plazo del **CONVENIO** o resuelto por cualquier causa, será obligación de la **COMISIÓN** restituir al **FIDEICOMISO** el **ESPACIO**, objeto del **CONVENIO**, dentro de los QUINCE (15) días corridos, en el mismo estado en que lo recibió salvo el desgaste por el buen uso y el transcurso del tiempo, libres de ocupantes y de cosas, sin oposición de terceros, al día con el pago del **PRECIO**, de conformidad con la CLÁUSULA CUARTA, y/o cualquier otro concepto asumido a su cargo en el **CONVENIO**, quedando las mejoras y obras ejecutadas que alteren la estructura del **ESPACIO** a favor del **FIDEICOMISO**, no generando derecho a reembolso y/o indemnización a favor de la **COMISIÓN.-**

Para el caso de que la **COMISIÓN** omita hacer entrega del **ESPACIO** en el plazo o la forma establecidos, el **FIDEICOMISO** procederá a su inmediato desalojo sin necesidad de notificación previa. Sin perjuicio de ello, la **COMISIÓN** abonará una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del **PRECIO** del **CONTRATO**, actualizado por cada día de demora y hasta la efectiva y fehaciente entrega del **ESPACIO**. En el supuesto de existir bienes y/o enseres de la **COMISIÓN** dentro del **ESPACIO,** el **FIDEICOMISO** los remitirá a depósitos, labrándose la correspondiente Acta Notarial con el inventario que

detalle el estado y conservación de los bienes y/o enseres, quedando facultado al reclamo a la **COMISIÓN** por los gastos y/o daños y/o cualquier otro costo que por todo concepto ello le genere.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN. Sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en el presente **CONVENIO**, la **COMISIÓN** se obliga a:

(i) respetar y hacer respetar, y cumplir estrictamente, las disposiciones y reglas generales establecidas para el **ESPACIO**, como así también cualquier otra disposición y/o regla que con carácter general establezca el **FIDEICOMISO**;

(ii) respetar y hacer respetar en el **AUTÓDROMO** la moral y las buenas costumbres;

(iii) no introducir en el **AUTÓDROMO** elementos de cualquier índole que puedan acarrear perjuicios a bienes y/o personas;

(iv) observar el estricto cumplimiento de todas las normas legales vigentes, incluyendo pero no limitado a aquellas relacionadas a la seguridad, higiene, de orden público, impositivas, administrativas, habilitaciones, laboral (contratación del personal a su cargo, pago de salarios, cargas sociales y previsionales, etc) y toda otra normativa aplicable;

(v) observar el cumplimiento estricto de la normativa ambiental vigente, y los estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, así como también mantener un enfoque preventivo que favorezca el mismo;

(vi) entregar al **FIDEICOMISO** una nómina con los datos del personal en relación de dependencia, contratados y de todo aquel que preste tareas para la **COMISIÓN** a los fines de la ejecución del presente **CONVENIO,** con indicación de su nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad (DNI). La **COMISIÓN** deberá presentar la mencionada nómina con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas respecto de la fecha pautada para la realización de las tareas, y deberá mantenerla actualizada, informando cualquier cambio en su contenido con carácter previo a exigir su validez. La **COMISIÓN** responderá por todos los daños que pudiera sufrir en la persona y/o en

sus bienes todo aquel que preste tareas y/o colaboración para aquel e ingrese al **AUTÓDROMO** no encontrándose incluido expresamente en la citada nómina, como así también, por todos los daños que aquel pudiera ocasionar en la persona y/o en los bienes de terceros, del **FIDEICOMISO** y/o del **GCBA.-**

El **FIDEICOMISO** estará facultado para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la **COMISIÓN**.-

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente CLÁUSULA, implicará la resolución del **CONVENIO** por la exclusiva culpa de la **COMISIÓN**, ello sin perjuicio del reclamo de los daños y perjuicios que pudieren corresponder.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA. Durante todo el plazo de vigencia del **CONVENIO** y hasta la efectiva restitución del **ESPACIO**, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA, la **COMISIÓN** es la única responsable del estricto cumplimiento de todas las normas nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires referidas, tanto a las reglamentaciones generales y especiales de higiene y seguridad y protección del medio ambiente, como así también las vinculadas a la contratación del personal a su cargo, pago de salarios, cargas sociales, y previsionales, y cualquier otra disposición y/o regla aplicable, en lo referente al personal que le depende y terceros, en lo relativo al **ESPACIOS** y las actividades que lleve a cabo en los mismos.-

El personal que la **COMISIÓN** requiera para el cumplimiento de las tareas a su cargo no tiene, ni tendrá, vínculo laboral alguno con el **FIDEICOMISO** y/o el **GCBA**, asumiendo la **COMISIÓN** todas las obligaciones y responsabilidades que pudieran derivar de su vínculo laboral.-

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente CLÁUSULA, implicará la resolución del **CONVENIO** por la exclusiva culpa de la **COMISIÓN**, sin perjuicio del reclamo de los daños y perjuicios que pudiere corresponder.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SEGUROS. La **COMISIÓN** contratará y mantendrá vigentes, a su exclusivo cargo y total costo durante la vigencia del presente **CONVENIO** y hasta la efectiva restitución del **ESPACIO**, conforme lo establecido en la CLÁUSULA

DÉCIMA, con entidades de primera línea, autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación con Casa central o agencia con domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y aceptadas por el **FIDEICOMISO**, los seguros que los usos y costumbres determinen para la actividad a desarrollar, y como mínimo y obligatorio los siguientes contratos de seguros, con cláusulas y condiciones a satisfacción del **FIDEICOMISO**:

(i) **Seguros Laborales**. Seguros de Riesgos del Trabajo, cobertura de ART. La **COMISIÓN**, en cumplimiento de la legislación vigente, debe contar con un seguro que cubra a la totalidad del personal que afecte al servicio contratado, el cual será suscrito con una "Aseguradora de Riesgos de Trabajo" (ART) autorizada para brindar ese tipo de cobertura. No se podrá afectar personal alguno a la prestación del servicio contratado, cualquiera sea su índole, hasta que el mismo cuente con su correspondiente cobertura por riesgo de accidentes. Se deberán presentar al **FIDEICOMISO**, junto con la póliza/contrato de afiliación, los certificados de cobertura de los trabajadores, en los cuales estará incluido el siguiente texto: *"Por la presente, la A.R.T renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición, de subrogación o de regreso contra el Fideicomiso de Administración "Autódromo Oscar y Juan Gálvez", y/o Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus funcionarios y/o empleados, sea con fundamento en el Art. N° 39 ap. 5 de la Ley N° 24.557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, amparados por la cobertura del contrato de afiliación N° 130.222, por acciones del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión de trabajo"*;

(ii) **Seguro de Accidentes Personales**. (En caso de corresponder). En el supuesto de la cobertura de Seguro de Accidentes Personales, para quienes prestan servicios bajo las distintas modalidades de contratación y no revistan relación de dependencia con la **COMISIÓN**, se deberá acompañar

junto con la póliza, certificados de cobertura de los trabajadores en los cuales se detalle el siguiente texto: *"Por la presente, la "Aseguradora", renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra el Fideicomiso de Administración "Autódromo Oscar y Juan Gálvez" y/o Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus funcionarios y/o empleados, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar a los prestadores de servicios que haya contratado la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, amparados por la póliza N° XXXX y por accidentes ocurridos por el hecho o en ocasión de trabajo"*. Las condiciones de cobertura mínimas serán las siguientes: la aseguradora se obligará a indemnizar a los asegurados, ante el fallecimiento accidental e invalidez total y/o parcial permanente derivados de accidentes acaecidos, como así también en concepto de las erogaciones en que se incurran por asistencia médica y/o farmacéutica según topes indemnizatorios determinados en póliza, Alcance de las coberturas: Jornada de servicio incluyendo cobertura in itinere. Sumas a Asegurar (Monto Mínimo). Muerte: Pesos un millón ($1.000.000.-). Invalidez Total y/o parcial permanente por accidente: Pesos un millón ($1.000.000.-). Asistencia Médico Farmacéutica (AMF): Pesos cien mil ($100.000.-). Asimismo, la mentada póliza deberá contener una cláusula mediante la cual se instituya como beneficiario en primer término al Fideicomiso de Administración "Autódromo Oscar y Juan Gálvez", y/o el Banco Ciudad de Buenos Aires, y/o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con preeminencia sobre los restantes beneficiarios que conservarán su derecho solo sobre el saldo de la prestación: a) por el monto que resultare de cualquier responsabilidad civil o penal que tuviera que asumir con motivo del presente **CONVENIO**; b) por el monto del perjuicio concreto resultante de un interés económico lícito que demostrara con respecto a la vida o salud de los asegurados, cuando estos sufrieran daños cubiertos por la póliza. La póliza en cuestión deberá contener un endoso en carácter de co-asegurado, sin restricción de ninguna especie o naturaleza a favor del Fideicomiso de Administración "Autódromo

La acreditación de la contratación de los Seguros ut supra indicados, además de aquellos que la **COMISIÓN** haya contratado para el desarrollo de su actividad, serán condición ineludible para el inicio de la prestación contratada y a tal fin, los comprobantes de las contrataciones mencionadas deberán ser presentados ante el **FIDEICOMISO** con veinticuatro (24) horas hábiles de anticipación a la fecha pautada para el inicio de la prestación contratada.-

Las coberturas antedichas deberán tener validez durante todo el período de vigencia del **CONVENIO**, y hasta la efectiva restitución del **ESPACIO**, debiendo la **COMISIÓN** entregar al **FIDEICOMISO** copia de las pólizas y comprobantes de pago del premio.-

Todas las pólizas contratadas por la **COMISIÓN** deberán contener un endoso sin restricción de ninguna especie o naturaleza a favor del Fideicomiso de Administración "Autódromo Oscar y Juan Gálvez" y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

En caso que el monto de la póliza no alcanzare a cubrir los daños provocados, la diferencia resultante será asumida por la **COMISIÓN**. Se deja constancia que en dicha cobertura debe quedar comprendido todo evento derivado de accidentes, siniestros, hechos y actos que pudieren ocurrir con motivo o en ocasión de mejoras y cualquier otro trabajo que se derive del presente hasta la efectiva restitución del **ESPACIO**.

La **COMISIÓN** se compromete a comunicar fehacientemente al **FIDEICOMISO** con treinta (30) días de anticipación, cualquier cambio en las condiciones de la póliza, o de la cancelación o terminación de la misma o de reducciones en los montos de las coberturas, las cuales deberán ser previamente aprobadas por el **FIDEICOMISO**.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: **HABILITACIÓN.** La tramitación y los gastos concernientes a la obtención de las habilitaciones, autorizaciones, y/o cualquier otro permiso para el funcionamiento del **ESPACIO** están a exclusivo costo y cargo de la **COMISIÓN**. El incumplimiento de lo establecido en la presente CLÁUSULA implicará la resolución del **CONVENIO** por la exclusiva culpa de la **COMISIÓN**, ello sin perjuicio del reclamo de los daños y perjuicios que pudiere corresponder a favor del **FIDEICOMISO**.-

<u>CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:</u> RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD. La **COMISIÓN** será el único responsable, desde el comienzo de vigencia del **CONVENIO** y hasta la efectiva restitución del **ESPACIO**, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA, por todos los daños que él, y/o sus dependientes y/o subcontratistas y/o proveedores, y/o el **FIDEICOMISO**, y/o el **GCBA** y/o terceros pudieran sufrir, en la persona y/o en sus bienes, por los accidentes, siniestros, hechos y actos que se produzcan como consecuencia, mediata o inmediata, de la ejecución del presente **CONVENIO** y/o hechos en los que tenga participación la **COMISIÓN.-**

En el caso de que se produjesen daños en los bienes o espacios del **FIDEICOMISO** por negligencia de la **COMISIÓN** y/o su personal, la **COMISIÓN** responderá ante el **FIDEICOMISO** y el **GCBA** por los daños y perjuicios.-

La **COMISIÓN**, a su vez, asume en forma exclusiva todas las responsabilidades y obligaciones derivadas directamente de su actuación, de sus dependientes y/o de los proveedores y/o subcontratistas contratados por él para el desarrollo de sus actividades.-

El **FIDEICOMISO** y el **GCBA** se encuentran exentos de toda responsabilidad por cualquier tipo de daño que sufra la **COMISIÓN** y/o sus bienes, cualquiera sea su causa, o por accidentes de trabajo del personal dependiente del mismo, así como también de las obligaciones derivadas de las leyes previsionales, a cuyos fines la **COMISIÓN** contratará los seguros que por ellos se exijan en el presente y/o se estipulen en el futuro.-

La **COMISIÓN** será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de los seguros exigidos en el presente **CONVENIO**, en las formas y con la vigencia estipulada en la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, quedando el **FIDEICOMISO** y el **GCBA** exentos de toda responsabilidad respecto de cualquier accidente, siniestro, hechos y/o acto que se produjera en este caso.-

La **COMISIÓN** se obliga a mantener indemne al **FIDEICOMISO** y al **GCBA** ante cualquier reclamo y/o conflicto, judicial o extrajudicial, que sea entablada en virtud de acciones u omisiones en el marco del presente **CONVENIO**, y/o como consecuencia de cualquier

reclamo y/o acción (sea administrativo, extra judicial o judicial), por los accidentes, siniestros, hechos y/o actos mencionados en la presente CLÁUSULA.-

Asimismo, la **COMISIÓN** no podrá exigir al **FIDEICOMISO** y/o al **GCBA** compensación de ninguna naturaleza por los reclamos que recibiere con causa en el presente **CONVENIO**, siendo la **COMISIÓN** la única responsable por las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación pudiera ocasionar.-

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente CLÁUSULA, implicará la rescisión del **CONVENIO** por la exclusiva culpa de la **COMISIÓN**, ello sin perjuicio del reclamo de los daños y perjuicios que pudiere corresponder.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISTRACTO. En el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las **PARTES** en virtud del presente **CONVENIO**, autorizará a la parte cumplidora a resolver el mismo, siempre y cuando hubiere cursado en forma previa, notificación fehaciente intimando a la otra parte a cesar en el incumplimiento, bajo apercibimiento de que, transcurrido los dos (2) días hábiles de recibida dicha notificación -salvo que por la naturaleza de la obligación requiera un plazo menor- y sin que se hubieran realizado las acciones correctivas, se tendrá por resuelto el **CONVENIO** por su exclusiva culpa, ello sin perjuicio del reclamo de los daños y perjuicios correspondientes.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RESCISIÓN ANTICIPADA. El **FIDEICOMISO** podrá rescindir anticipadamente el **CONVENIO**, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión a la otra con una anticipación de treinta (30) días corridos.-

La **COMISIÓN** queda facultado, luego de transcurridos los primeros SEIS (6) meses de vigencia del **CONVENIO** a rescindirlo unilateralmente previo aviso por medio fehaciente con una anticipación de sesenta (60) días corridos a la fecha de efectiva rescisión, debiendo abonar la suma equivalente al tres por ciento (3%) del **PRECIO** del **CONVENIO** dentro del primer año de vigencia del presente **CONVENIO**, y el equivalente al tres por ciento (3%) del **PRECIO** luego de trascurrido el año de vigencia. El preaviso será sustituido por el pago del monto equivalente al seis por ciento (6%) del

PRECIO en caso de no verificarse la notificación con la anticipación establecida en la presente CLÁUSULA.-

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROHIBICIONES. La **COMISIÓN** no podrá ceder el presente **CONVENIO** y/o dar en sublocación el **ESPACIO**, total o parcialmente. El incumplimiento de lo establecido en la presente CLÁUSULA implicará la resolución del presente **CONVENIO** por la exclusiva culpa de la **COMISIÓN**, ello sin perjuicio del reclamo de los daños y perjuicios y/o cualquier otro rubro que correspondiere a favor del **FIDEICOMISO**.-

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: INDEPENDENCIA. La relación entre las **PARTES** en ningún caso implicará o podrá interpretarse como la existencia de sociedad o asociación entre ellas. En tal sentido, éstas conservarán en todo momento su plena independencia, autonomía e individualidad técnica, jurídica y administrativa. No existirá entre las **PARTES**, ni podrá presumirse, solidaridad alguna, y la responsabilidad frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de la actuación de cada una de ellas.-

CLÁUSULA VIGESIMA: NORMATIVA APLICABLE. El presente **CONVENIO** se regirá por la Ley N° 5.732 y su Decreto Reglamentario N° 49/18, el Reglamento de Compras y Contrataciones del **COMITÉ DE GESTIÓN** y el Código Civil y Comercial de la Nación.-

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXENCIÓN IMPOSITIVA. Se deja debidamente establecido que el presente **CONVENIO** se encuentra exento del pago de impuestos de sellos en virtud del artículo 12 de la Ley N° 5732.-

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente **CONVENIO**, las **PARTES** se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto amigablemente a través de sus representantes. En caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

ANEXO I

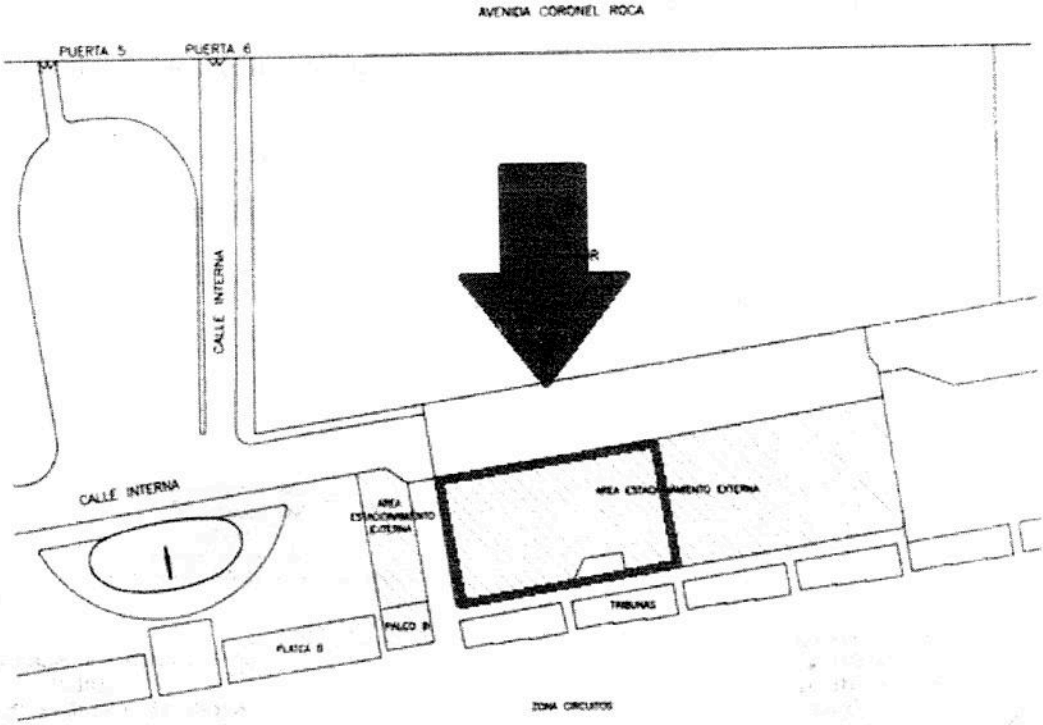
AVENIDA CORONEL ROCA
PUERTA 5
PUERTA 6
CALLE INTERNA
CALLE INTERNA
AREA ESTACIONAMIENTO EXTERNA
AREA ESTACIONAMIENTO EXTERNA
TRIBUNAS
PLATEA B
ZONA CIRCUITOS

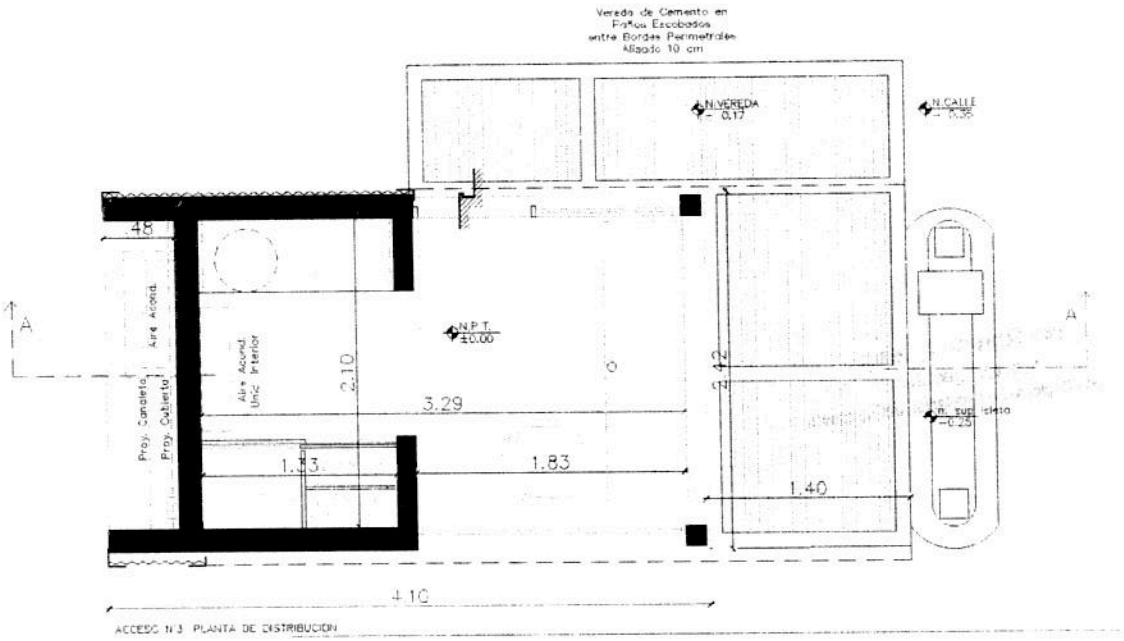
Vereda de Cemento en Paños Escobados entre Bordes Perimetrales Alisado 10 cm
N.VEREDA
N.CALLE
N.P.T.
±0.00
Aire Acond.
Aire Acond. Unic. Interior
Proy. Canaleta
Proy. Cubierta
2.10
3.29
1.83
1.40
4.10
ACCESO N°3 PLANTA DE DISTRIBUCION

<u>CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA:</u> DOMICILIO. Las **PARTES** constituyen domicilio, a los efectos del presente **CONVENIO,** en los indicados en el encabezado del presente **CONVENIO**.-

El cambio de domicilio de alguna de las **PARTES** deberá ser comunicado en forma fehaciente a la otra con una anticipación previa de por lo menos cinco (5) días hábiles.-

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1° día del mes de marzo del año 2021.-

S/E VALE: "treinta"
S/E VALE 2: "PESOS UN MILLÓN"

Agustin Piedra Buena
DNI 25.251.001
Presidente
Comité de Gestión
Fideicomiso de Administración Autódromo
Oscar y Juan Gálvez

Luis BETNAZA
DNI 30652158
Vice Presidente
Comité de Gestión
Fideicomiso de Administración Autódromo
Oscar y Juan Gálvez

Claudio A. Askanazy
GERENTE
INVERSIONES Y MERCADO DE CAPITALES
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

José Ramón Arteaga
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Regulación del Transporte